



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

San Salvador, 11 de octubre de 2016

Licenciado

[REDACTED]

Presente

En atención a Solicitud de Información No. CNR-2016-0300 de fecha cinco de octubre del presente año, en la cual solicita lo siguiente:

"Nombre de los accionistas de las empresas que publica la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda el día 10 de octubre de 2016 en la PRENSA GRAFICA".

Se envió el requerimiento a la Dirección del Registro de Comercio, la cual nos informó lo siguiente:

Se envió el requerimiento a la Dirección del Registro de Comercio, la cual nos informó lo siguiente:

El Decreto Legislativo número 462, que declara al Centro Nacional de Registros, como Institución Pública con Autonomía Administrativa y Financiera, en su Art. 6 terminantemente prohíbe la prestación gratuita de servicios registrales a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida por la Ley o los Tratados Internacionales, de tal suerte que cualquier servicio que se preste en los Registros, en calidad de información registral debe remunerarse de conformidad con el arancel y las tarifas vigentes. Por lo que se proporcionara la información solicitada, previo la cancelación de los derechos de registro contemplados en el art. 72 literal a) y llenar el formulario único de constancias y certificaciones. Con relación a lo solicitado por el ciudadano, se le informa que en el Registro de Comercio, tenemos registros únicamente de los accionistas fundadores al momento que constituyen una sociedad, no así los que se incorporan posteriormente, ya que ese registro lo lleva cada una de las sociedades por medio del registro que se hacen en el libro que al efecto lleva cada sociedad. Por lo que de proporcionar una constancia con los accionistas fundadores, está se hará por cada sociedad inscrita, cancelando los derechos de registro de \$5.00 por cada una.

La información si es posible otorgarla por parte del Registro de Comercio, en el caso específico de la Sociedad Colectiva, informándole por medio de una constancia y cancelando los derechos de registro de \$5.00, Art. 72 literal d) de la Ley de Registro de Comercio.

Otra forma que el ciudadano puede obtener la información, es por medio de la consulta de los libros de Sociedades.

Atentamente,



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información